



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

17 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7298

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**A: ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**

En el expediente número **324/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada; con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el exhorto **54/2022 sin diligenciar**, en virtud que de la constancia actuarial de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, levantada por la licenciada **KARLA LETICIA SÁNCHEZ AGUILAR**, Actuaría del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia de Querétaro, de la cual se desprende que la demanda no vive en el domicilio ubicado en **Circuito Puerta del Sol, número 05, interior 28, del Fraccionamiento Puerta Real, C.P. 76910, del Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro**, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Háganse las anotaciones en el libro de exhorto que corresponda.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo solicita la promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se ordena emplazar a juicio a la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**TERCERO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**CUARTO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **trece de noviembre del año dos mil veinte** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ÁIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.



**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de *Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812*, de fecha cuatro de septiembre del año Dos Mil Trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia fotostática simple de cedula profesional; una copia certificada y una simple de testimonio de instrumento de Otorgamiento de Poderes Instrumento 40,042, Libro 1812; una copia y original de estado de cuenta certificado; Escritura Pública número 18594, volumen 831, en original y copia, y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra de **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en **Circuito Milán, lote 48 del Fraccionamiento Sol campestre, Ranchería González, Centro, Tabasco**; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas **en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572,

573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada **Rosa María Guzmán González**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercebida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a **Rosa María Guzmán González** parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole**

saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Hágasele devolución a la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que para tal fin deberá exhibir y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**SÉPTIMO.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales y certificados que exhibió en el escrito inicial de la demanda.

**OCTAVO.** La apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en la calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVÉIDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.



"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7299

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

### EDICTO

#### C. MARIELA NARANJO GARCIA.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **DEMANDADO MARIELA NARANJO GARCIA**, en trece de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRECE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:**

**SEGUNDO.** En cuanto a lo solicitado por la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros de la ciudadana **MARIELA NARANJO GARCÍA**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside la citada demandada; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar a la ciudadana MARIELA NARANJO GARCÍA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la

demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE..."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EL DÍA UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7300

## JUICIO ORDINARIO CIVIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTOS

##### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **123/2015**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en tres de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

##### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**Vista.** La razón secretarial, acuerda:

**Primer.** Por/presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada; respectivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

\* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,296,974.94 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,050,549.71 (un millón cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,296,974.94	Sin rebaja	\$1,296,974.94
Segunda	\$1,296,974.94	-10%	<b>\$1,167,277.45</b>
Tercera	\$1,167,277.45	-10%	<b>\$1,050,549.71</b>

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**Cuarto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL QUINCE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Ay. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco, México. (Frente al Centro, Recreativo de Atasta)  
C.P. 86100, Tels. 9935-92-27-80



No.- 7301

**JUICIO DIVORCIO NECESARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE 385/2021, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA, EN CONTRA DE SONIA CORDOVA SASTRE, CON FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE ESTABLECE:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el Licenciado Diego Domínguez Sosa, abogado patrono de la parte actora; mediante el cual solicita se emplace a la demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada demandada y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida demandada por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**Tercero.** Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

**Cuarto.** En cuanto a lo que solicita el promovente, se decreta el divorcio de las partes contendientes, al efecto dígamele que no ha lugar toda vez que dicha petición debe ser realizada por los consortes, ya que su representación se encuentra limitada; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 3º fracción IV, 85, 90, 501 y 503 del Código procesal Civil en Vigor.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO**

JUDICIAL EN CUNDUACÁN, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

**“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO”**

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** Por presentado al ciudadano **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistente en: (01) copia certificada bajo identificador electrónico del acta de matrimonio número 00089, a nombre de **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA** y **SONIA CORDOVA SASTRE**. (01) copia certificada del acta de nacimiento número 551 a nombre **HANNIA PEREZ CORDOVA**. (01) original del convenio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno y un traslado, con los que promueve juicio de **Divorcio Necesario**, contra **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que sea legalmente notificado y emplazado a juicio en el Ejido Tierra y Libertad de Cunduacán, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C) y D); de su escrito inicial de demanda.

**Segundo.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 133, 134, 213 y 215 del Código Procesal Civil Vigente, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en su escrito de demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativos; y el silencio y las evasivas harán que se le tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; y en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del citado término, pero si el emplazamiento se practica por edictos, la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código Adjetivo Civil Vigente.

**Cuarto.** Requírase a la parte demandada al momento de ser emplazada a juicio, para que señale persona física y domicilio, dentro de la cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

**Sexto.** Se requiere a la parte actora **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA** así como a la parte demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que en un término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, a que actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa patrón para quienes trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; asimismo señalen sus domicilios actuales con referencias.

**Séptimo.** Respecto a las pruebas que menciona en su escrito de demanda, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Octavo.** La parte actora señala como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a la Licenciada **MARIA ISABEL**

PEREZ SOSA, con número de celular 9933758686 y correo electrónico: [domsdiego@hotmail.com](mailto:domsdiego@hotmail.com), dando su consentimiento para que por ese medio se le den por hechas sus notificaciones personales, designando como su abogado patrono al Licenciado DIEGO DOMINGUEZ SANCHEZ, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional número 6390795, en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del cuarto distrito judicial de Cunduacán, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, secretaria judicial, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(08) OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**VIRGINIA VINAGRE REYES.**



No.- 7302

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

**FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA**  
**DEMANDADO**

En el expediente número **29/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato por Incumplimiento**, promovido por el ciudadano **Marcos Aguirre Subiaur**, en contra del ciudadano **Francisco Gustavo Presas Sibaja**; con fechas quince de julio de dos mil veintidós, trece de junio de dos mil veintidós y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

### Auto de quince de julio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora; con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha uno de julio de dos mil veintidós, el cual se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Asimismo, téngase al ocursoante, aclarando que el nombre correcto del demandado es **FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA** y no el que se asentó en el auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Atenido al punto que antecede y como lo solicita la ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante auto de fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, debiendo insertarse el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, trece de junio de dos mil veintidós y el presente proveído...".

### Auto de trece de junio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARCOS AGUIRRE SUBIAUR**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de



este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado edicto.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo

proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

#### Auto de veintiocho de enero de dos mil veintiuno

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

**Segundo.** Téngase por presentado al ciudadano **MARCOS AGUIRRE SUBIAUR**, por propio derecho, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato por Incumplimiento**, en contra del ciudadano **FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Calle Claveles 231, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco; a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 250, 251, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 1906, 1914, 2664, 2665, 2666, 2671, 2672, 2677, 2678, 2682, 2683, 2689, 2690, 2691, 2693, del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Cuarto.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor,



<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadalupe Peláyo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacersele, aún las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requíerese a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en Matecón Leandro Rovirosa Wade 531 Altos, locales 5 y 6, Colonia Gaviotas Norte, Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para imponerse de los autos, tomar fotografías a los licenciados **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ, MAURICIO RODRIGUEZ GERONIMO** y **ALISON ITZEL WILSON PÉREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>.

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3**

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.Io.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Noveno.** En atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y radicación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de la radicación de la demanda a las partes del presente asunto, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicionen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber a la actuaría judicial adscrita a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procepción del presente juicio a las partes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*E.S.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7303

## JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **00442/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANTONIO SÁNCHEZ BALCAZAR, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** ANTONIO SÁNCHEZ BALCÁZAR, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original escritura número 5269, con 2 copias, un original plano de fecha 06 mayo 2022, un original certificado del registro público de la propiedad del 13 de mayo del 2022, un original informe del 03 de junio del 2022, un original diligencia del 09 de agosto 1976, una copia dictamen de cancelación del 01 de junio del 2007, cinco traslado copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Venustiano Carranza de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10-00-00 HAS, (DIEZ HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 250.00 metros con ESPERANZA CAMPOS RICARDEZ; **al SUR**: en 250.00 metros con RITA SÁNCHEZ BALCÁZAR de por medio CAMINO DE ACCESO; **al ESTE** en 400.00 metros con BLADIMIR LÓPEZ GÓMEZ; y **al OESTE**: en 400.00 metros con MARCOS CARRILLO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**QUINTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**SEXTO.** Notifíquese a los colindantes ESPERANZA CAMPOS RICARDEZ, RITA SÁNCHEZ BALCÁZAR Y MARCOS CARRILLO SÁNCHEZ, todos con domicilio en las inmediaciones del predio en la Colonia Agrícola Ganadera Venustiano Carranza, y BLADIMIR LÓPEZ GÓMEZ, con domicilio en la calle Independencia sin número de la Ampliación del Ejido Chicoacan (la Esperanza) ambos domicilios de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CANDELARIO SÁNCHEZ CADENAS, RAFAEL SÁNCHEZ CADENAS y DALIA DE LA ROSA SÁNCHEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**ABOGADO PATRONO**

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (5) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.**



No.- 7304

## JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

**C. MARIA MAGDALENA MENDEZ BAEZA.**

**P R E S E N T E.**

En el expediente número **138/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, en contra de **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA** y **FELIPE SANCHEZ MENDEZ**; con fecha treinta de marzo de dos mil veintidos, se dictó un auto de inicio que copiado a letra dice::

**“...JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **SABINO SANCHEZ VILLALOBOS**, parte actora, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, mediante Edictos, en relación a las constancias levantadas por la actuaría Judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda de fecha antes mencionada.

**SEGUNDO.** Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **MARIA MAGDALENA MENDEZ BAEZA**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir

citaciones y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

**“...TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos, consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de acta de nacimiento número 00379, (2) copias simples de credencial de elector, (1) copia simple de recibo de luz, (22) copia simples de recibo de depósito, (1) copias certificadas del expediente número 957/2010, (2) traslados, mediante los cuales vienen a promover en la vía **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los ciudadanos **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **CERRADA DE SAN GERÓNIMO KILÓMETRO 10.5 RANCHERÍA BUENA VISTA, CARRETERA A LA ISLA, VILLAHERMOSA, TABASCO, MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA, y del ciudadano FELIPE SÁNCHEZ MÉNDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **JOSÉ HERMOSILLO NÚMERO 112, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los numerales 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le

surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **CALLE TERCERA CERRADA DE CEDROS NÚMERO 9, DE LA COLONIA GAVIOTAS NORTE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **VÍCTOR MANUEL OLIVE CRUZ Y LUZ CRISTINA DEL VALLE RAMOS**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civil en Vigor.

Designando como abogados patronos a los licenciados **VÍCTOR MANUEL OLIVE CRUZ Y LUZ CRISTINA DEL VALLE RAMO**, por lo que, estando registradas en este Juzgado sus cédulas profesionales, se les reconoce en autos dichas personalidades, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, de conformidad con lo que dispone el numeral 131 fracciones VI y VII del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por autorizado el correo electrónico [volive1209@gmail.com](mailto:volive1209@gmail.com) y el número telefónico **9933084856**, para efectos de que, haciendo uso de las innovaciones tecnológicas, se le pueda realizar las notificaciones en lo subsecuente.

**SEXTO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**NOVENO.** De igual forma se les hace saber a las partes que, el correo por el cual se practicarán las notificaciones correspondientes es el siguiente: [actuariosseptimofamiliar@gmail.com](mailto:actuariosseptimofamiliar@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCÍA**, JUEZA SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**LIC. ROSELIA CORREA GARCIA**  
JUEZ



**LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ**  
SECRETARIA JUDICIAL



No.- 7315

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **688/2017**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ROGELIO LÓPEZ ALPUIN**, DENUNCIADO POR EL LICENCIADO **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA **EUSTROFIA ALEJANDRO VELÁZQUEZ**, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído y en tres de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

**“...Comalcalco, Tabasco, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.-** Por presentado el licenciado **Pedro García Falcon**, en su calidad de **apoderado legal de Eustorfia Alejandro Velázquez**, como lo solicita y como hasta la presente fecha no se tienen datos precisos del domicilio de los ciudadanos **Karen Guadalupe López Cortina y Lucía Cortina Pereyra**, aún y cuando se solicitó la información de sus domicilios a todas las dependencias, para la localización de sus personas, de conformidad con el artículo 242 fracción III, del Código Procesal civil en vigor en el Estado, tales como Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE), Policía Estatal de Caminos del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), Secretaría de Planeación y Finanzas, y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilios ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para la notificación de la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos **Lucía Cortina Pereyra y Karen Guadalupe López Cortina**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificar a los presuntos herederos antes mencionados**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una **vez** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, para que en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos, de conformidad con el artículo 643 Párrafo Primero y Segundo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparezca ante este Juzgado y justifiquen su entroncamiento con el extinto **Rogelio López Alpuin**, y además deberán señalar domicilio y persona en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de

conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

#### **AUTO DE INICIO DE 03 DE AGOSTO DE 2017**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** -----

----**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio número 5085, de fecha diez de julio del presente año, signado por la **doctora MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, mediante el cual remite constante de ocho (08) fojas útiles, el original del cuadernillo de Incompetencia número **16/2017**, formado con motivo del escrito de demanda suscrita por el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN, por su propio derecho y en calidad de Apoderado Legal de la ciudadana EUSTROFIA ALEJANDRO VELÁZQUEZ**, en virtud que mediante proveído de fecha nueve de junio del presente año, la Jueza antes citada, se declaró incompetente para conocer del presente juicio; en consecuencia, con fundamento en los artículos 24 y 28 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, éste Juzgado admite su recepción para conocer y decidir el presente juicio, por lo esta juzgadora se avoca al conocimiento del mismo. -----

----**SEGUNDO.-** Consecuentemente, se tiene por presentado el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN, por su propio derecho y en calidad de Apoderado Legal de la ciudadana EUSTROFIA ALEJANDRO VELÁZQUEZ**, con su escrito de fecha ocho de junio del presente año y anexos consistentes en: Copia Certificada de acta de defunción número 04419, a nombre de ROGELIO LÓPEZ ALPUIN, expedida por el Oficial número Uno del Registro Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; original de cédula de notificación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince; promoviendo **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ROGELIO LÓPEZ ALPUIN**, quien falleció el siete de diciembre del dos mil catorce, en Hospital Dr. Juan Graham Casusus Carretera la Isla Km. 1+300, Miguel Hidalco Centro Tabasco, a causa de HIPERKALEMIA SEVERA SINDROME UREMICO INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL DIABETES MELLITUS TIPO 2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL SECUNDARIA A INSUFICIENCIA RENAL. -----

----**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1343, 1350, 1351 y demás relativos del Código Civil y 616 fracción I, 617, 620, 621, 625, 633, 634, 635, 636, 337 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -----

----**CUARTO.-** Gírense atentos oficios al **Director del Archivo General de Notarías del Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, a efectos de que se sirvan informar a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido en la calle Otto Wolter Peralta, sin número (CENTRO DE

JUSTICIA, DE LOS JUZGADOS CIVIL, PENAL Y DE PAZ), por la Biblioteca Pública Municipal, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, si en esas dependencias a su cargo o en la búsqueda que realice en la base de datos Nacional del RENAT al que tiene acceso, el extinto **ROGELIO LÓPEZ ALPUIN**, en vida haya otorgado testamento público abierto o de cualquier otra naturaleza, de conformidad con el artículo 640 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado y 57 Fracción XV del Reglamento de la Ley del Notariado; asimismo hágasele del conocimiento al denunciante que la búsqueda y expedición del informe antes solicitado, será **"previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado"**.-----

----**QUINTO.**- Ahora bien, como lo solicita el promovente en el punto tercero (3) de HECHOS del escrito de denuncia que se provee, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, hágaseles saber la radicación del presente intestado, a los ciudadanos **LUCÍA CORTINA PEREYRA, EDY VALENTINO y KAREN GUADALUPE de apellidos LÓPEZ CORTINA**, quienes tienen su domicilio la primera de los mencionados, el ubicado en la calle Juan Escutia número 206, Colonia Linda Vista de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y los dos últimos, en la calle Reforma Norte 557 interior, Colonia San Miguel de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con la finalidad de que manifiesten lo que corresponda y acrediten con documento idóneo sus derechos hereditarios; lo anterior de conformidad con el artículo 1689 del Código Civil, en relación con el numeral 642 fracción I del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, para lo cual se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio; asimismo, requiéraseles para que en igual término, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con los artículos 123 fracción III, 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----**SEXTO.**- De la revisión a los anexos que adjunta al escrito de denuncia de la presente sucesión se advierte que si bien exhibe una cédula de notificación en la que en su encabezado aparece como apoderado legal de Eustorfia Alejandro Velázquez, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, y esta juzgadora para tener la certeza jurídica de dicha representación se le requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada en donde tenga acreditada dicha personalidad, para estar en condiciones de proseguir con la presente denuncia.-----

----**SÉPTIMO.**- De lo acordado en el punto que antecede se reserva notificar la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos, así como para señalar fecha y hora para la Junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.-----

----**OCTAVO.**- Por otra parte, hágasele saber al promovente licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, en su domicilio procesal ubicado en la calle José Moreno Irabien número 417-Altos de la Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que en éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, se avocó al conocimiento del presente juicio, mismo que se radicó en este Juzgado bajo el número **00688/2017**, en virtud que mediante proveído de fecha nueve de junio del presente año, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Municipio del Centro, Tabasco, se declaró incompetente para conocer del presente juicio por razón de territorio, y declina la competencia a favor de este Juzgado; asimismo, requiérase al promovente para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este

Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 119, 123 fracción III, 136 y 138 del Código Procesal civil vigente en el Estado.-----

----**NOVENO.-** Por último, advirtiéndose que el domicilio del promovente licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, se encuentra fuera de esta jurisdicción; en consecuencia, de conformidad con los numerales 124, 143 y 144 del Código procesal Civil vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno del Municipio del Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la presente notificación al antes citado, en los términos señalados en el presente auto de inicio, facultando a la Jueza exhortada con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de la notificación encomendada. -----

----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

----**LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.**





No.- 7317

## JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **638/2022**, relativo al juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA SANCHEZ**, con fechas dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

#### **H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### **1.- Legitimación**

Por presentado al ciudadano **JOSE DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CERADA CAMPO CARDENAS, MANZANA 24, LOTE 8, COLONIA AMPLIACION COLONIA PETROLERA "EDUARDO SOTO INES", DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 230.00 M2**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).**- certificado de persona alguna.
- B).**- oficio número CC/041/2022.
- C).**- recibo de pago de impuesto predial.
- D).**- copia simple de la credencial de elector.
- E).**- traslado.

##### **2.- Fundamentación y Motivación**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

##### **3.- Notificación**

**Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la calle Sánchez Magallanes sin número, de esta Ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, ampliamente conocido en esta ciudad, **la colindante MARTHA**

**ESTRADA ALFARO** con domicilio ubicado en la calle los Naranjos, manzana 14, lote 20, colonia José Eduardo, el colindante **ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, con domicilio en la cerrada Campo Cárdenas s/n, ampliación colonia Petrolera, y el colindante **ERASMO PALACIOS PEREZ**, con domicilio ampliamente conocido en la calle 10, número 5, colonia Petrolera, todos de **esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **MANUEL PEREZ SANCHEZ, EMETERIO CASTELLANOS CASTELLANOS y YADIRA TAPIA SANCHEZ**.

#### 5.- Se gira oficio

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el **PREDIO URBANO UBICADO PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CERADA CAMPO CARDENAS, MANZANA 24, LOTE 8, COLONIA AMPLIACION COLONIA PETROLERA "EDUARDO SOTO INES", DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 230.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- 11.50 METROS CON CERRADA CAMPO CARDENAS.**

**AL SUR.- 11.50 METROS CON MARTHA ESTRADA ALFARO.**

**AL ESTE.- 20.00 METROS CON LUIS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ.**

**AL OESTE.- 20.00 METROS CON ERASMO PALACIOS PEREZ.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

#### 6.- Se fijan avisos en los juzgados

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la el Bufete Jurídico ubicado en la calle Noé de la Flor Casanova, número 218-A, Centro, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes a los licenciados **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO y/o MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** esto de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor, nombrando como su abogado patrono al primero

de los profesionistas, misma que se le reconoce en términos del artículo 85 del Código antes invocado.

### **8.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga

proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C...”

### **9.- El uso de datos personales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DOLORES MENA PEREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A MANERA DE EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.**



**EL SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.**



No.- 7318

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

#### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LUCIA GUADALUPE DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **819/2014**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**, PROMOVIDO POR **JESÚS ALFREDO BAEZA ZURITA** Y **JUANA ZURITA PÉREZ**, CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO **SEGUNDO**, COPIADO A LA LETRA DICE:

*"...SEGUNDO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por los antes citados en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a la ciudadana **LUCIA GUADALUPE DOMINGUEZ JIMENEZ**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor..."*

INSERCIÓN DEL AUTO DE MEJOR PROVEER DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

#### *"...Auto para mejor Proveer*

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Vistos; el estado procesal, se acuerda:*

**PRIMERO.** No obstante que los autos se encuentran citados para el dictado de la sentencia de adjudicación, empero tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal<sup>1</sup>.

Tomando en cuenta que la causa que nos ocupa es una cuestión de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad, en los cuales el Estado está interesado dada su trascendental importancia; así mismo que el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, entre otras cosas establece:

*"En los juicios del orden familiar regirán... I. Para la investigación de la verdad, el juzgador podrá ordenar cualquier prueba" aunque no la ofrezcan las partes"*

Lo que permite al juzgador ordenar cualquier medio de prueba para conocer la verdad sobre las cuestiones que atañen asuntos que son de orden público, lo anterior con la finalidad de recabar información y pruebas que le ayuden a dictar una sentencia más justa y apegada a derecho.

De una revisión minuciosa a los autos, se advierte que, en primer término; del estudio al acta de defunción del extinto **Jesús Fernando Baeza Zurita**, número 02597, del libro 01,

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

expedido por el Oficial uno del Registro Civil en el Estado, visible a foja ciento cuarenta y cinco, precisamente en el casillero de testigo se encuentra que la señora **Lucia Guadalupe Domínguez Jiménez**, era concubina del mencionado de cujus;

En consecuencia, para efectos de respetar el derecho de audiencia de las partes, las formalidades esenciales del debido proceso, y no dejar en estado de indefensión y transgredirles sus derechos fundamentales, se requiere a la albacea **Juana Zurita Pérez**, de la sucesión intestamentaria del referido difunto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la ciudadana **Lucia Guadalupe Domínguez Jiménez**, para efectos de notificarle la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto **Jesús Fernando Baeza Zurita**, de fecha trece de febrero de dos mil quince, para que manifieste en igual plazo, lo que a sus derechos convenga y acredite su entroncamiento con el extinto, y haga valer sus derechos hereditarios que pudiera corresponderle, así como para que bajo protesta de decir verdad, informe si existe alguna otra persona con derecho a heredar, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 640 y 641, 642 y 643 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

Apercibido que no hacerlo dentro del término legal concedido, se le reportara el perjuicio de las cargas procesales que sobrevenga, con fundamento en el artículo 90 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

En ese contexto, se hace constar que si bien es cierto, que se han abierto todas las etapas del presente juicio sucesorio intestamentario, las mismas han sido a petición del albacea ejecutor del juicio sucesorio testamentario ciudadano **Humberto Baeza Hernández**, por lo que se requiere a la ciudadana **Juana Zurita Pérez**, para que exhiba el proyecto de rendición de cuenta de los bienes que forman la masa hereditaria del de cujus **Jesús Fernando Baeza Zurita**, en razón que la finalidad de las etapas del presente juicio, es con motivo de la sucesión del referido extinto, por lo que deberán promover lo conducente, lo anterior de conformidad con los artículos 632, 639, 648, 656, 661, y 667 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se requiere a la ciudadana **Guadalupe Baeza Hernández**, para efectos que proceda aclarar el avalúo exhibido en autos, emitido sobre el predio ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano 214, colonia Atasta de Serra de Centro, Tabasco, en virtud que en la escritura pública número diez mil quinientos uno, de veinte de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete de esta Ciudad, que contiene el testamento público abierto, señala que el predio que otorga el extinto **Fernando Baeza Carrera**, a favor de la heredera antes mencionada es el antes indicado, y en avalúo, exhibido en autos visible a foja doscientos cincuenta y tres de autos, se encuentra el señalado en la calle Altamirano **216**, colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco, por lo que se desprende que el dictamen exhibido en autos, contiene una numeración diferente al señalado en el testamento antes referido, por lo que se requiere a la albacea para que proceda aclarar lo antes mencionado, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal.

Por otra parte, hágase del conocimiento a las partes, que en la presente causa civil, ninguno de los herederos acredita la hipótesis que señala en la parte infine de la cláusula primera del testamento público abierto número diez mil quinientos uno, consiste en que se le escriturara la superficie de 05-00-00, del rancho denominado "La Selva", a favor de la persona que haya cuidado del extinto **Fernando Baeza Carrera**, hasta antes de su muerte, por lo que no actualizarse dicha hipótesis con prube plena por los herederos, la misma será motivo de estudio y partición en el juicio sucesorio intestamentario, por lo que deberán exhibir el avalúo correspondiente, sobre el predio ubicado la ranchería Ixtacomitan primera sección del municipio de Centro, Tabasco.

Por último, en virtud que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto del ocho de junio de dos mil dieciocho, consistente en girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos que, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, proceda a inscribir el acta de defunción de **Fernando Baeza Carrera**, por lo que se ordena remitir el mismo, debiéndose adjuntar el proveído antes referido, para que se dé cumplimiento en los términos ahí indicado.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que este asunto se encontraba en el despacho del Juzgador para dictar sentencia correspondiente, se ordena dejar sin efecto la citación a las partes para oír sentencia, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Orbelin Ramírez Juárez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, que certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE MEJOR PROVEER DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**ÚNICO.** Por presentado HUBERTO BAEZA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, por el cual hace sus manifestaciones respecto a que en autos, se desahogó la testimonial en la que se acredita presuntivamente que los ciudadanos JESÚS FERNANDO y JESÚS ALFREDO ambos de apellidos BAEZA ZURITA son las mismas personas que aparecen en el testamento que obra en autos, con el nombre de JESÚS FERNANDO y JESÚS ALFREDO de apellidos BAEZA PÉREZ, por tanto, esta autoridad, procede a admitir la sucesión intestamentaria a bienes de JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA de la siguiente manera:

**INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**

**PRIMERO.** Se tiene por presentados JESÚS ALFREDO BAEZA ZURITA y JUANA ZURITA PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: Acta de defunción, un acta de nacimiento, con los que viene a promover el juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**, quien falleció el dieciocho de julio de dos mil catorce, a consecuencia de choque hipomorrágico sección traumática de la arteria carótida y yugular por objeto punzo cortante, teniendo como su último domicilio el ubicado en la calle Miguel Hidalgo 512 colonia Tamulte, Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al licenciado Edgar Belú Castellanos Torres, Director del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio en la avenida universidad número 360 esquina con prolongación Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **JESÚS FERNANDO BAEZA ZURITA**.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 640 fracción IV del Código Adjetivo Civil en Vigor y por economía procesal, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, con intervención del agente del ministerio público adscrito al juzgado..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.





No.- 7320

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA.**EDICTOS**

C. JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE.

En el expediente **00817/2017**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido inicialmente por el Licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por cesión onerosa de derechos, por el seguido actualmente por el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en su carácter de Apoderado Legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, con fechas: treinta de octubre de dos mil diecisiete, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, once de marzo de dos mil diecinueve, quince de julio de dos mil veintiuno, y en dos de mayo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO.** El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 del Distrito Federal, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para denuncias y querellas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, misma de la que se agrega a los presentes autos, con su escrito de cuenta secretarial y documentos anexos consistentes en: tabla de amortización original, estado de cuenta original, escritura pública original, número trece mil cuatrocientos cuarenta y dos, dos copia simple de la credencial para votar y dos traslado, con los que promueve en la Vía Especial Juicio **HIPOTECARIO**, en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, con domicilio para ser emplazada a juicio, en LA CASA 19, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 19, UBICADO EN LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ Y CIRCUITO LOTUS DEL FRACCIONAMIENTO LOTUS "RESIDENCIAL", LOCALIZADO EN LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ, SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN, DEL

POBLADO "EL CEDRO", NACAJUCA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones detalladas en su escrito de cuenta, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** Hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que  *señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones*, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO,

LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJAMIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**OCTAVO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número 208,369, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “BBVA BANCOMER” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO “EL CEDENTE” Y DE OTRA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO**” pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar.

**SEGUNDO.** Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Asimismo se tiene a la actora autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.

**TERCERO.** Atento al punto primero que antecede, al momento de emplazar a la demandada, córrasele traslado con el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, requiérase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir al en que surta efectos su notificación, exhiba el traslado en comento, de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, en términos de lo dispuesto en los numerales 90, 118, 123 fracción III y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De igual forma, como lo solicita la parte promovente en su escrito inicial de demanda y en el libelo de cuenta, con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda y la cesión de derechos señalada en el punto primero del presente proveído, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual solicita que se corrija mediante auto complementario, el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en razón que se asentó erróneamente el número de instrumento público en que consta la cesión de derechos realizado a favor de su poderdante pues se cito como tal: *“...exhibe instrumento público número 208,369, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS...**”*, cuando lo correcto es que el número de instrumento público en que consta dicho acto jurídico es **86,912**.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, esta autoridad con la única finalidad de regularizar el procedimiento, se corrige el punto primero del auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en su lugar como sigue:

**“...PRIMERO. PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número **86,912**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “BBVA BANCOMER” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO “EL CEDENTE” Y DE OTRA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO**” pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar...”.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de

dos mil diecinueve la titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez, en sustitución de la Doctora en Derecho Lorena Denis Trinidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible localizar al demandado **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, a petición de la parte actora y en base a los autos, se declara al citada demandado de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal,

le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**SEGUNDO.** En razón de que el Periódico Oficial del Estado únicamente publica los días miércoles y sábados, y de que la publicación que se ordena en esta causa se trata de **emplazamiento del demandado por edictos**, la cual debe de practicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, de lo que se tiene **que cualquiera de las publicaciones que realice tendría que hacerla un día sábado**, y siendo que se trata de una publicación para notificación y emplazamiento, de practicarse en un día inhábil para las actuaciones judiciales podría ocasionar nulidad, en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita en el presente juicio el día sábado (como hábil), para efectos de que el promovente realice alguna de dichas publicaciones -en ese medio de difusión- en ese día.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**AUTO PARA MEJOR PROVEER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, los presentes autos del expediente **817/2017** relativo al juicio especial **HIPOTECARIO** promovido inicialmente por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en su carácter de Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a razón del instrumento público número **86,912**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que contiene cesión onerosa de derechos que celebran de una parte "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como "*EL CEDENTE*" y de otra "BANCO MERCANTIL DEL NORTE"

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como el "CESIONARIO" pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, para dictar la resolución definitiva que corresponda, se ACUERDA:

**PRIMERO:** El emplazamiento es una cuestión de orden público y cuyo estudio y revisión puede emprenderse en cualquier estado del procedimiento.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "*EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.*"<sup>1</sup>

Cabe destacar que la presente acción en un primer lugar fue promovida por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer quien refirió que su representada otorgó al ciudadano **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE** un crédito simple con interés y garantía hipotecaria el veinticinco de marzo de dos mil catorce, amparado en la escritura pública número 13,442 (trece mil cuatrocientos cuarenta y dos) volumen 565 (quinientos sesenta y cinco) pasada ante la fe del Notario público el Doctor **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ** de la notaría pública número 31 (treinta y uno) del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el veintiocho de mayo de dos mil catorce, bajo la partida 14026 folio real 322564.

<sup>1</sup> "*EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.* La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

No pasa desapercibido para esta autoridad que por auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y once de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al promovente exhibiendo la escritura pública número **86,912**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que contiene CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL "CESIONARIO" pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México.

Al efecto, cabe mencionar que el numeral 2036 del Código Civil Federal, estipula que para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor deberá hacer a éste la notificación de la cesión ya sea judicialmente o extrajudicial ante dos testigos o ante Notario Público, por lo que de la revisión a los autos se evidencia que tal acto no fue hecho del conocimiento a la demandada, pues en el edicto se omitió hacer tal referencia. Sin embargo, si bien la disposición prevé que tal acto jurídico debe realizarse previo al ejercicio de la acción en el caso dicha cesión ocurrió ya iniciado el juicio, de donde resultaba indispensable que el demandado tuviese el pleno conocimiento de quién es la persona jurídica que actualmente es la titular de los derechos de cobro y en especial porque es en contra de ésta de quien debe realizar su defensa adecuada conforme al artículo 14 Constitucional; por lo que la omisión de comunicar en el emplazamiento quién era la actual titular de los derechos litigiosos seguidos en el presente asunto constituye un acto procesal que lesiona ese derecho de audiencia dado que la oportunidad procesal de producir su derecho de defensa es único e improrrogable.

Aun y cuando en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito se estableció que el acreditante en cualquier momento podría ceder los derechos y obligaciones del crédito sin necesidad de notificarlo, tal supuesto cobraría efecto pero siempre y cuando el cedente conservara la administración de los créditos, lo que no ocurre en la cesión celebrada, pues en la cláusula PRIMERA de la multicitada cesión el cesionario quedó como titular de todos los derechos de crédito y litigiosos originados por el crédito.

Es preciso destacar que en el mismo acto de la cesión en la cláusula CUARTA se estableció lo siguiente *" "EL CESIONARIO" notificará a cada uno de los deudores de la cesión que se contempla en el presente Contrato, previamente o por conducto del personal del juzgado, previa solicitud que se le haga al titular del mismo, cuyo proceso se encuentra radicado en el Tribunal que se hace referencia en el Anexo "A" del presente Contrato, notificación a que se refiere el artículo 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana"*

Observado ello, no es óbice destacar que el numeral de referencia con el que se funda tal cláusula refiere de igual forma a como lo contempla nuestro Código, la notificación de la cesión al acreditado<sup>2</sup>.

Reiterando así, que al momento de emitir los edictos para emplazar a la demandada no fue advertida de la cesión de derechos de la que se habla, es decir, no existe evidencia en autos que la acreditada tenga conocimiento de la misma, pues si bien, como ha quedado señalado anticipadamente, la cesión debe darse a conocer previo a la presentación de la demanda, en una interpretación amplia del principio proactione resulta evidente que dicha cesión ocurrió posteriormente, pues la demanda fue interpuesta el siete de agosto de dos mil diecisiete y la cesión de la que se habla ocurrió el treinta de agosto de dos mil dieciocho, es decir, ya admitida la demanda, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible jurídicamente que la demandada fuera notificada de la cesión antes de la interposición del juicio de donde se interpreta que es en el acto del emplazamiento donde también se debe contener la notificación de la citada cesión a fin de que el demandado conozca quién es el nuevo titular de los derechos de crédito que adeuda, esto armonizado con los derechos humanos de la parte litigante pero también del demandado conforme a los artículos 1, 4, 14, 17 y 133 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y ajustarse a lo establecido en los numerales 2191 del Código civil vigente en el Estado, 2036 del Código Civil Federal y demás relativos, así como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 82/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, página 918 Tipo: Jurisprudencia. VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DEL CRÉDITO EL JUZGADOR, ANTES DE ADMITIR LA DEMANDA, DEBE VERIFICAR, DE OFICIO, QUE EL DEUDOR HAYA SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE DE LA CESIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL DISTRITO FEDERAL).*"

Se ordena la ordena la reposición del procedimiento y se deja sin efecto el emplazamiento por edictos del demandada JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE, el auto que declara su rebeldía, el de dos de marzo de dos mil veintidós, así como el desahogo de las pruebas y alegatos de siete de abril de dos mil veintidós, ordenándose expedir un nuevo edicto en los términos del auto de quince de julio de dos mil veintiuno.

En el cual deberá hacerse inserción de los autos de fechas:

<sup>2</sup> Código Civil Federal. Artículo 2036.- En los casos a que se refiere el artículo 2033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

<sup>3</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho

1. Treinta de octubre de dos mil diecisiete (30-10-2017)
2. Diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (19-10-2018)
3. Once de marzo de dos mil diecinueve (11-03-2019)
4. Quince de julio de dos mil veintiuno (15-07-2021)

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva mediante diligencia de siete de abril de dos mil veintidós. Sirve de sustento a lo anterior la tesis bajo el rubro: "**SENTENCIA DEFINITIVA. CUANDO SE INTERRUMPE O SUSPENDE EL TÉRMINO PARA SU DICTADO, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE EL AUTO QUE DE NUEVA CUENTA CITA PARA SU PRONUNCIAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**" No. Registro: 185.888. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Septiembre de 2002. Tesis: III.5o.C.11 C. Página: 1448.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



**ATENTAMENTE.**  
**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

LIC. CIVV/EMF



No.- 7334

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR

P R E S E N T E

En el expediente número **464/2021**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, en su carácter de acreditado, en veinte de junio de dos mil veintidós y diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### **Auto de 20/junio/2022:**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial

del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado del presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

#### Auto de inicio de 19/octubre/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con el carácter de Apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 43,779 Libro número 1,198, otorgada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, titular de la Notaria número 83, de la ciudad de México, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, en su carácter de "ACREDITADO" con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el departamento B-302 (B, trescientos dos), segundo nivel, ubicado en la calle Buenavista número 101 (ciento uno) del fraccionamiento Buenavista, Ranchería Buenavista Río Nuevo Segunda Sección, Centro, Tabasco y/o calle Buenavista número 101, edificio B, departamento 302, segundo nivel fraccionamiento Buenavista, Ranchería Buenavista Río Nuevo segunda sección de esta ciudad, C.P. 86263, y/o calle Campo Sunuapa,, número 118 fraccionamiento Carrizal, Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en

los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán Número 605-B, colonia Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar

por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o

cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Kike



No.- 7335

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL DEMANDADO EL CIUDADANO SERGIO NÁJERA CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, EN EL PRESENTE JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 00666/2021, PROMOVIDO POR LIC. PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; CON FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

ÚNICO. Se tiene a la Licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y atendiendo a que en la constancia actuarial de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se observa que a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, no emplazó a juicio al demandado SERGIO NÁJERA CÓRDOBA, por los motivos ahí expuestos, según consta en dicha constancia consultable a foja ciento veinticuatro de autos; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos.-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado SERGIO NÁJERA CÓRDOBA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las**

**publicaciones ordenadas;** y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.** Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal. -----

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada del *poder notarial número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro mil ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve*, otorgada ante la fe del notario público número ochenta y tres (83) de la Ciudad de México el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *(1) Copia certificada del poder notarial número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro mil ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, (1) Copia simple de inscripción en el R.F.C. (1) Escritura Pública Original número 21, 295 (veintiún mil doscientos noventa y cinco) volumen 675, (1) Original de requerimiento de pago, (1) Original de estado de cuenta certificado, (1) Copia certificada de cedula profesional número 2343089, y (2) traslados*, promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **SERGIO NÁJERA CORDOBA**, en su carácter de acreditado; con domicilio para ser emplazado a juicio en **LA VIVIENDA DOCE, TIPO DE VIVIENDA, BS-02R, UBICADO EN EL ANDADOR EL ENCINO, DEL CONDOMINIO EL ENCINO, MANZANA CATORCE, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA II, DEL NACAJUCA, TABASCO;** lugar donde puede ser emplazada a juicio y de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos a),b),c),d),e), f), g), h), e i); del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En cuanto al segundo domicilio CALLE JULIÁN SÁNCHEZ NÚMERO 116, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, CENTRO TABASCO que señala el promovente para emplazar al demandado, se reservan hasta en tanto se haya agotado la búsqueda de esta, en el primero de los domicilios proporcionados.

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada **SERGIO NÁJERA CORDOBA**, en calidad de acreditado, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada **SERGIO NÁJERA CORDOBA**, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO**

**CUARTO.** Hágase la devolución de la copia certificada del *poder notarial número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)*, libro mil ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del notario público número ochenta y tres (83) de la Ciudad de México el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhibe, para, así como de la *Escritura Pública Original número 21, 295 (veintiún mil doscientos noventa y cinco) volumen*

675 , Original de requerimiento de pago, Original de estado de cuenta certificado, y Copia certificada de cedula profesional número 2343089.

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese atento oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS**

**SÉPTIMO.** Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en **LA CALLE LA CALLE AQUILES SERDÁN NÚMERO 605-B, COLONIA ROVIROSA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO** el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal. Autorizando para tales efectos a los licenciados (as) **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, BEATRIZ HERNANDEZ LAZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GRACIA, CEZAR ANDRÉS HERNANDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNANDEZ, SARAÍ LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en

cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

#### **CONCILIACIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO TERCERO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.**

Oca/Cjts\*



No.- 7336

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A EDUARDO ROSIQUE LEÓN.

En el expediente número 66/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN; en fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, se sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dicen:

“... RESUELVE

*Primero. La vía elegida es la correcta y este juzgado resultó competente para conocer y fallar en la presente causa.*

*Segundo. El licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito AMBYER CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cesionario de derechos de cobro, probó los elementos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que promovió en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN, quien fue declarado en rebeldía.*

*Tercero. Como se modificó el plazo original de pago e intereses ordinarios, como se advierte del contrato de modificación celebrado el dos de marzo de dos mil veinte entre la sociedad AMBYER CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V., actual cesionaria de los derechos de cobro y EDUARDO ROSIQUE LEÓN, pactándose además el vencimiento anticipado del mismo, y tomando en cuenta que acorde a lo narrado en la demanda el enjuiciado incumplió a partir del mes de abril de dos mil veinte sin que se rindiera prueba en contrario, se declara judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo derivado del mismo, relacionado con el contrato de mutuo simple revolvente, interés y garantía hipotecaria celebrado entre la sociedad mercantil HAZU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como mutuante y EDUARDO ROSIQUE LEÓN como mutuario el quince de febrero de dos mil diecisiete, así como de los respectivos contratos de reconocimiento de adeudo identificados con los números de escritura 48,109; 48,936 y 49,315, todos ellos pasados ante la fe del licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número 27 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, asociado a la Notaría Pública número 7 de la que es titular el licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO y que fueron detallados en líneas precedentes.*

*Cuarto. Se condena al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN a pagar a la institución de crédito AMBYER CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, actual cesionario de derechos de cobro, representada por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, como su apoderado general para pleitos y cobranzas, la cantidad de \$11'408,740.79 (once millones cuatrocientos ocho mil setecientos cuarenta pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de saldo insoluto del crédito que por virtud del contrato de mutuo simple revolvente, interés y garantía hipotecaria le fue otorgado.*

*También se le condena al pago de \$864,772.93 (ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 93/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios más IVA generados en el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil veinte, calculados conforme a la tasa pactada en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria.*

*Por otro lado, se le condena al pago de los intereses ordinarios que se generen a partir del mes de enero de dos mil veintiuno hasta la fecha en que se liquide el saldo insoluto del crédito, conforme a la tasa pactada en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que se cuantifiquen en ejecución de sentencia.*

*Asimismo, se le condena al pago del impuesto al valor agregado (IVA) con respecto a los intereses ordinarios generados a partir del mes de enero de dos mil veintiuno hasta la fecha en que se liquide el saldo insoluto del crédito, el que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.*

*Por otro lado, se le condena al pago de los intereses moratorios generados calculados a partir de enero de dos mil veintiuno hasta la fecha en que se haga pago total del adeudo, a razón de la tasa del 3% anual pactada en el documento base de la acción, así como a la pena convencional equivalente al 10% sobre el saldo insoluto; ambos conceptos deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.*

*Quinto. Por último, se le condena al pago de los gastos y costas del juicio, incluyendo honorarios profesionales, que se cuantifiquen en ejecución de sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 91 en relación con el numeral 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

*Sexto. Para el cumplimiento voluntario de este fallo se concede a la parte demandada un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía consistente en predio rústico ubicado en la ranchería Buenavista segunda sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 36-50-00 hectáreas, y con el producto que se obtenga se cubrirán al acreedor las prestaciones reclamadas; lo anterior de conformidad con los artículos 433, 434 y 435 del ordenamiento legal antes invocado.*

*Séptimo. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.*

*Octavo. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, notifíquese esta resolución al demandado a través de publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, en el entendido que el plazo para interponer la apelación será de treinta días a partir de la fecha en que se haga la publicación....”*

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR UNICA OCACION EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ**



No.- 7337

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### AURORA PULIDO MORALES

En el expediente número **225/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por Luis Carlos Vizcarra Millán** en calidad de administrador único de la sociedad mercantil denominada **VMLC Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Aurora Pulido Morales**, en trece de mayo dos mil veintidós y doce de febrero de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se lee:

#### AUTO DE TRECE DE MAYO DE 2022

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se recibe el escrito signado por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en auto y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada AURORA PULIDO MORALES, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **ordena emplazar por medio de edictos** a la **demandada** AURORA PULIDO MORALES, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de febrero de dos mil veintiuno

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro,

Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiéndose anexar al edicto el auto de inicio de doce de febrero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

#### **AUTO DE INICIO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de febrero del dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presenta a **Luis Carlos Vizcarra Millán**, con su escrito de cuenta, quien comparece en calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **VMLC Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número **52,090 (cincuenta y dos mil noventa)** de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la licenciada **Adela Ramos López**, Notario Público Sustituto de la Notaria Publica Número **Veintisiete** del estado, de la cual es Titular el licenciado **Adan Augusto López Hernández**, actuando por Convenio de Asociación con el licenciado **Gonzalo Humberto Medina Pereznieto**, Notario Público Número **Siete**, con adscripción en el municipio del **Centro, Tabasco**, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado administrador con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: *copia certificada de: la escritura pública número 48,591 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y uno) de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete; escritura pública número 53,114 (cincuenta y tres mil ciento catorce) de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve; Adedum al contrato de reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecario de veinte de julio de dos mil diecisiete; original de: constancia notarial de trámite de inscripción de escritura de fecha siete de octubre del dos mil veinte; copias simples de: un traslado;* con los que promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en ejercicio de la **Acción Real Hipotecaria**, en contra de **Aurora Pulido Morales**, con domicilio para ser notificada y

emplazada a juicio el ubicado en el Lote 37, de la Manzana 16, ubicado en la Calle Azucenas del Fraccionamiento Real del Ángel y/o el Lote número 21, de la Manzana número 4, ubicado en el Fraccionamiento Palma Real, Ranchería Ixtacomitán, ambos de esta Ciudad.

De quien reclama el pago de la cantidad de \$1'339,366.00 (un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, saldo del crédito otorgado, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Quinto.** De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Sexto.** Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Séptimo.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **Calle Campo Sitio Grande, número 101, Primer Piso, Esquina Campo Tamulté, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad**, autorizando para que las oigan y las reciban indistintamente a los licenciados en derecho **José Alberto Castillo Suárez, Rosaura Onofre García, Carlos Alberto Leyva Torres, Jorge Guadalupe Jiménez López, Jesús Manuel Uc Chuc y Dagne María Victoria Mendoza Mendoza**, así como el pasante en derecho **Jesús Emiliano de la Rosa Javier**, domicilio y autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** Asimismo, téngasele designando como su **abogado patróno** al licenciado en derecho **José Alberto Castillo Suárez**, con cedula profesional número **2897756**, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo segundo.** Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo tercero.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y

cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

..." Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel.99 35 92 27 80, Ext. 4712

Mcr\*



No.- 7338

# DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

**RUTILO RODRIGUEZ RAMON**  
**D E M A N D A D O**

En el expediente número **33/2022**, RELATIVO A LA DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR AL LICENCIADO **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA LEGAL DE "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; PARA NOTIFICAR A **RUTILO RODRIGUEZ RAMON**; con fechas uno de julio de dos mil veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de uno de julio de dos mil veintidós**

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **RUTILO RODRIGUEZ RAMON**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"<sup>1</sup>



<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

#### Auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Ténganse por presente al Licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, quien se ostenta como apoderada legal de "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y como lo acredita, y **se le reconoce la personalidad** con la copia certificada de escritura número 91,035 de fecha trece octubre de dos mil veintinueve, pasada ante la fe del Licenciado **ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ**, Titular de la Notaría Número 233 de la Ciudad de México.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Jurisdicción Voluntaria**, para que se notifique a **RUITO RODRIGUEZ RAMON**, con domicilio ubicado en LA CASA HABITACION UBICADO EN LA CALLE GREGORIO MENDEZ MAGAÑA NÚMERO 213 DE LA COLONIA NUEVO PROGRESO y/o EN LA CALLE NOE DE LA FLOR, NUMERO 218 COLONIA CENTRO AMBOS DOMICILIOS DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo solicita la promovente, **notifíquese a RUITO RODRIGUEZ RAMON**, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndole saber lo siguiente:

- a) **TRAMITES Y NEGOCIACIONES.** Que todo los tramites, negociaciones y pagos relacionado con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberá realizarse a favor de mi representada **PENDULUM**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de su nueva titular de los derechos de crédito y litigioso lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.
- b) Así, como las demás prestaciones marcadas con los incisos **b y c)**, y los **numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**CUARTO.** Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a los interpellados un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

**SEXTO.** Córrese traslado a **PENDULUM**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEPTIMO.** Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Iguala número 210-Altos, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para entregar y recibir todo tipo de documentos, tomar apuntes y fotografías con cualquier medio electrónico, a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, CELESTINA DE LA CRUZ MARTINEZ Y JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, de manera indistinta autorización que se les tienen por hecha de conformidad con el artículo 1069 párrafo 6º. y 7º., del Código de Comercio en vigor

**OCTAVO.** **Guárdese** en la caja de seguridad los siguientes documentos: original de estado de cuenta certificado, un estado de cuenta original, copia certificada de la escritura pública número 7,885; convenio uno, dos, tres, y cuarto en copias certificadas, un contrato de fidecomiso en copias certificadas, un instrumento 91,036, un contrato de



cesión onerosa en copias certificadas, un contrato 4,821 en copias certificada número 204, 404.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia



sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transcribirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO SEGUNDO.** advirtiéndose que el demandado tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al **Juez Civil en Turno de Primera Instancia del municipio de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al Juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a los ocurrentes, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **LETICIA ULIN BLE**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*E.S.



No.- 7339

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

En el expediente 396/2022 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, promovido por **Francisca Sánchez López**, en quince de julio dos mil veintidós, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

#### **auto de inicio**

*de procedimiento judicial no contencioso de  
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **quince de julio de dos mil veintidós**.

**Primero.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la promovente **Francisca Sánchez López**, con el cumplimiento dentro del término legalmente concedido, como se advierte del cómputo que antecede a este auto, a la prevención que se le hizo en el auto uno de julio del año actual, con el que manifiesta que la superficie es 00-06-25-has, y corresponde a la cantidad de 921.203 metros cuadrados; así como también manifiesta respecto las colindancias del predio en lo que se refiere al punto Norte y al punto Sur son los colindantes actuales, y en lo que se refiere a los colindantes Este y Oeste, también son actuales, aclarando que los colindantes que aparecen en el plano agregado en el escrito inicial de demanda son los primeros colindantes que están de lado Norte y de lado Sur.

De igual manera manifiesta que el predio en cuestión se ubica en el Ejido Ceiba Primera de esta Ciudad de Cunduacan, Tabasco.

También aclara que para notificar a la colindancia del lado Norte no puede hacerse porque es una calle de acceso a un pozo y no existe representante del pozo.

Así como también, en cuanto a lo que se refiere a la colindancia del punto Este debe de notificarse al Coordinador de la Iglesia señor **Rodolfo Hernández Rivera**, con domicilio en una calle antes del lado de la iglesia de Corpus Cristi del Ejido Ceiba Primera, de Cunduacán, Tabasco; mismo que se le tiene por hecho para los efectos procedentes; por lo que se procede a proveer en los siguientes términos.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de uno de julio de dos mil veintidós, se tiene **Francisca Sánchez López**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del predio suburbano, ubicado en el **Ejido Ceiba Primera de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de 00-06-25- has, y corresponde a la cantidad de 921.203 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 25.00 metros, con pozo Cunduacan;
- Al Sur, 25.00 metros con solar de la iglesia;
- Al Este 25.00 metros, con **Alejandro Cruz**,
- Al Oeste 25.00 metros con **Natividad Suárez**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose

saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el trámite de los edictos y avisos antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda y escrito de aclaración córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Francisca Sánchez López**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Sexto.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, tiene su sede en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio**, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez**, quedando facultado(a) para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por **(\$96.22)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si el predio suburbano**, ubicado en **el Ejido Ceiba Primera de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de 00-06-25- has, y corresponde a la cantidad de 921.203 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 25.00 metros, con pozo Cunduacán;

Al Sur, 25.00 metros con solar de la iglesia;

Al Este 25.00 metros, con **Alejandro Cruz**,

Al Oeste 25.00 metros con **Natividad Suárez**

pertenece o no al fondo legal de este municipio.

**Octavo.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Rodolfo Hernández Rivera**, como Coordinador de la iglesia de Corpus Cristi con domicilio en **una calle antes de la iglesia de Corpus Cristi, del Ejido Ceiba Primera de Cunduacán, Tabasco**, y a **Alejandro Cruz y Natividad Suárez**, ambos con domicilio en el Ejido Ceiba de este municipio, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Noveno.** Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**Décimo Primero.** **Consentimiento de datos personales**; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

**Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, ex**

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, se expide el presente **edicto** a los 16 días del mes de agosto de 2022, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

**atentamente**

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de  
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



Mghb.

**Lic. Mabi Izquierdo Gómez**

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 7340

# JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A LOS CC. LORENCIO SALVADOR HERNANDEZ O LORENCUIO SALVADOR H Y GLORIA MARIA HERNANDEZ GUERRA O GLORIA MA. HERNANDEZ GUERRA.

En el expediente número 127/2016, relativo al juicio VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA con carácter de apoderado legal de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de los ciudadanos LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ también conocido como LORENCIO SALVADOR H., como parte acreditada y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA, también conocida como GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, como obligado solidario; en fechas ocho de marzo de dos mil dieciséis, quince y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

#### Inserción del auto del veinticinco de abril de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que realiza diversas manifestaciones en relación al punto segundo del auto de treinta de marzo del año en curso, en consecuencia, como lo solicita, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en efectos, se han agotado los medios de localización de los demandados, y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna de su domicilio, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los autos de quince y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y el auto de inicio de ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto del quince de octubre de dos mil diecinueve.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado José Ricardo Bucio Galicia en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 25504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Poder que se guarda en caja de seguridad del juzgado a petición de la parte interesada.

SEGUNDO. Como lo peticona el ocursoante, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública con la que acredito se personalidad, previo cotejo y firma de recibido que obre en autos.

TERCERO. Ahora bien, el apoderado en mención, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Pino Suárez número 324 esquina Sánchez Magallanes planta baja, local 2, Colonia Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a Cecilia Gómez Encinos, lo anterior de conformidad con el numeral 138 y 136 de la Ley Procesal Civil Vigente.

CUARTO. Ahora bien, en razón de que el ocursoante manifiesta revocar a los **apoderados legales autorizados con anterioridad**, así como los domicilios señalados para oír y recibir citas y notificaciones y dado que el apoderado legal licenciado PATRICKS JESUS SNAHCEZ LEYJA, cuenta con poder amplio, será la CEDENTE, quien efectúe la revocación en los términos que para tales efectos señala la legislación aplicable al presente asunto; por tanto se requiere a los apoderados legales de la cedente para que dentro del término de **tres días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, designen representante común y señalen un solo domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a los licenciados JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderados legales de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al primero de los profesionistas mencionados, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico "Bucio Abogados" ubicado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALEA GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.**

**"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura Pública número **208,369** de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ**, titular de la Notaría Pública número 151 de la ciudad de México, con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe **CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICADO ANTE ESTE JUZGADO, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 127/2016**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como "Cedente" y su representada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como "Cesionario", contenido en el original de la escritura pública numero **Instrumento Notarial número 87,689** de fecha doce de septiembre de dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, ISNTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su calidad de cesionario de la parte actora **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de los derechos del presente juicio.

**SEGUNDO.** Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, y autorizando para oírlas en su nombre indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.**

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**CUARTO.** Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 2191 y 2192 del Código Civil vigente en esta entidad, notifíquese a los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ y/o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA y/o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, en el domicilio que tienen señalado en autos, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191, del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil en vigor y como lo peticona el ocursoante, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba el contrato de cesión derechos exhibido y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número **87,689, de fecha doce de septiembre de dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad: remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."**

**Inserción del auto de inicio del ocho de marzo de dos mil dieciséis.**

**"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO.** En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** con el escrito inicial de demanda y anexos, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha 03 de septiembre del 2008, pasado ante la fe del señor licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público No.137, de la ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de los ciudadanos **LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ** también conocido como **LORENCIO SALVADOR H.**, como parte acreditada y **GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA**, también conocida como **GLORIA MA. HERNÁNDEZ**

**GUERRA**, como obligado solidario, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados con domicilios indistintamente ubicados casa edificada sobre el predio urbano identificado como lote número 23, manzana número cuatro, ubicado en la calle Monte Everest sin número, Fraccionamiento de interés social denominado "Colinas de Santo Domingo", ubicado en el kilómetro 16+000, carretera Villahermosa a Frontera, de la Villa Ocuilzapotlán, Centro de esta Ciudad y/o carretera Villahermosa a Frontera kilómetro 9+500, de la rancharía Lagartera, primera sección, Centro de esta ciudad, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E), F) y G)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**CUARTO.** Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a los demandados para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requírasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requíraseles** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo

una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SEXTO.** El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Macuspana número 29-A, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad y autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES,** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA,** así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del código de procedimientos Civiles en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: una escritura original número 12,588, un estado de cuenta original, un poder número 93,437 en copia certificada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL,** QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE", O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.





No.- 7341

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **015/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JESÚS ALBERTO GÓMEZ BOBADILLA**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario; en ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de quince de julio de dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, consultable a fojas de la 164 a la 179 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, y que llevo al valuator a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.

9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

**Tercero.** Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,119,000.00 (un millón ciento diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Jesús Alberto Gómez Bobadilla**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número catorce mil ochenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

*"...Predio ubicado en la calle Juana Jovito Pérez número 101, casa 12, colonia las Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados) y lo construido de 120.22 Mts 2 (ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 17.91 (diecisiete metros y noventa y un centímetros con propiedad de Graciela Esther Conde Ardines; AL SUR, en 15.00 m. (quince metros) con lote trece, AL ESTE, en 13.38 m. (trece metros y treinta y ocho centímetros) con calle Privada; y AL OESTE, en 03.59 m. (tres metros y cincuenta y nueve) con propiedad de José Antonio Conde Ardines, superficie de terreno 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados), superficie de construcción 120.22 Mts 2 (ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), bajo la escritura número 14,088, volumen 38 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública número 02, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco..."*

*Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el volante 107752 de fecha 19 de marzo del 2013, bajo la partida 5059281 y con folios reales 238425.*

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,119,000.00 (un millón ciento diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días**

en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.** Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.<sup>1</sup>

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco, México, ante la licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO

<sup>1</sup>EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 7342

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el expediente número 485/2016, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; se dictaron unos proveídos y sentencia interlocutoria que copiados a la letra dicen:

#### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos los autos para dictar sentencia en el expediente 485/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por los licenciados PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA y JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderados legales BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria de los derechos litigiosos, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, y;

#### RESULTANDO

1. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, fue presentada la demandada ante la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y de Oralidad de Centro, la cual fue radicada en trece del mismo mes y año, en la vía y forma propuesta, ordenándose entre otras cosas, emplazar a juicio a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días hábiles produjera su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declararía en rebeldía para los efectos legales correspondientes.

2. En auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante la imposibilidad del actor de localizar a la demandada, se solicitaron informe a diversas dependencias públicas y privadas para la localización del domicilio de la citada demandada.

3. En proveído del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se reconoce al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION (SIC) DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante al escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, notario público número 151 de la Ciudad de México, (foja 212-248) institución crediticia a le reconoció la calidad de CESIONARIO de la parte actora, con el CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITO, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE JUICIO HIPOTECARIO, mediante el instrumento notarial número 87,577 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, notario público número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 98 de la que es titular el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, (foja 250-256) ordenándose hacer saber lo anterior a la parte demandada para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

4. En auto del dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al actor aclarando el nombre correcto de la cesionaria, siendo este BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no como erróneamente se asentó en el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

5. En proveído del nueve de agosto de dos mil diecinueve, se reconoce al licenciado JOSÉ RICAROD BUCIO GALICIA, el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante la escritura pública número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, notario público número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. (foja 271-291)

6. En auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a los apoderados legales de la parte cesionaria, designando al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, como representante común.

7. En veintitrés de enero de dos mil veinte, se tuvo al apoderado legal de la parte cesionaria, señalando domicilio de la demandada para efectos de emplazamiento.

8. En diez de marzo de dos mil veinte, al no haberse localizado a la demandada en los domicilios señalados por las diversas dependencias a las que se les solicitó informes, se ordenó el emplazamiento por edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, concediéndose a la demandada 40 días hábiles para que pase a recoger el traslado de la demanda y anexos al recinto judicial.

9. En diez de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al actor exhibiendo las publicaciones efectuadas en el diario Novedades de Tabasco, de fechas veintinueve de enero, cinco y once de febrero de dos mil veintiuno y en doce de octubre de dos mil veintiuno, las publicadas en el periódico Oficial del Estado, de fechas dieciocho, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

10. En catorce de febrero de dos mil veintidós, se declaró la rebeldía de la parte demandada y se admitieron pruebas, las que se desahogaron en dieciocho de abril de dos mil veintidós, fecha en la cual se citó a las partes para oír la sentencia definitiva, y;

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en este Juicio, conforme lo previenen los artículos 16, 17, fracción IV, 18 y 24 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Es de explorado derecho que el emplazamiento es una cuestión de orden público y por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por la Juzgadora del conocimiento en cualquier estado del juicio al ser éste el acto procesal de mayor trascendencia porque tiene por objeto hacer saber al interesado la existencia del juicio para que esté en aptitud de comparecer y defenderse y por ello debe hacerse con estricto apego a lo que disponen las normas aplicables, tal y como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal del País, por lo que si tenemos que mediante el emplazamiento se llega a constituir verdaderamente la relación procesal entre el actor y demandado, luego entonces se desprende que un emplazamiento defectuoso hace imposible que el demandado pueda presentar excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo cual constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento; y de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, se violan en contra del demandado las garantías previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

III. En ese orden de ideas, es necesario dejar precisado que de acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los efectos del emplazamiento son:

1. Constituir la relación jurídica procesal;
2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;
3. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;
4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;
5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.

Por su parte, de la lectura realizada a los artículos 132 fracción I, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se advierte que debe notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; que las notificaciones que tengan que hacerse personalmente se entenderán con el

interesado y en caso de que éste no estuviere presente con su representante, mandatario, patrono o autorizado mediante cédula de notificación que deberá contener el nombre del promovente, el juzgador que mande practicar la diligencia, el tipo de procedimiento y su número, entre otros; que en caso del emplazamiento, el actuario además de la cédula entregará al demandado o algunas de las personas ya mencionadas copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada más en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor, previo cercioramiento del domicilio señalado por la parte contraria y, que cuando se trate de personas inciertas, cuyo domicilio se ignore o en los demás casos que la propia ley determine, podrá realizarse el emplazamiento por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

“EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ”.<sup>1</sup>

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio a la demandada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de

Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: 14o. C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que al efecto dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.*

Ahora bien, de la revisión efectuada a las publicaciones allegadas por el apoderado legal para pleitos y cobranzas de la cesionaria, que obran a fojas 321, 322 y 323 de autos, se desprende que no se satisfizo en el particular lo señalado en el precepto de referencia, debido a que las publicaciones se realizaron en un plazo mayor al ordenado, por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto en el "Diario Novedades de Tabasco" se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 ene	30 ene Inhábil	31 ene inhábil
01 feb inhábil	02 feb	03 feb	04 feb	05 feb	06 feb Inhábil	07 feb Inhábil
08 feb	09 feb	10 feb	11 feb			

De lo anterior se deduce, que entre la primera y la segunda mediaron tres días hábiles al igual que entre la segunda y la tercera, lo que implica que éstas se realizaron al cuarto día y no al tercer día como lo establece la ley; dado que conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficio y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la segunda y la tercera publicación se efectuaron como se dijo en párrafos que anteceden al cuarto día hábil siguiente, cuando lo correcto es que la segunda debió de hacerse el cuatro de febrero y la tercera el nueve del mismo mes y año, para que entre una y otra publicación mediaran los dos días hábiles, a como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 ene	30 ene Inhábil	30 ene Inhábil
01 feb inhábil	02 feb	03 feb	04 feb	05 feb	30 ene Inhábil	30 ene Inhábil
08 feb	09 feb	10 feb	11 feb			

Aunado a lo anterior, se advierte también en dicha publicación tanto en la realizada en el periódico Oficial del Estado los días dieciocho, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, según los ejemplares que obran a fojas 326 a 346 de autos, de lo que se colige que si las publicaciones se realizaron en plazos distintos a los señalados en la ley pues la primera se publicó en día inhábil sábado (18 septiembre 2021) y la segunda al tercer día hábil (22 septiembre 2021) y la última también en día inhábil; esta circunstancia no vulnera las garantías de la parte demandada, si se toma en cuenta que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que es evidente que existe una



imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el periódico oficial, exactamente al tercer día después de la segunda publicación, sin que ello implique una transgresión al dispositivo legal antes citado, porque este proceder es sólo consecuencia de las fechas preestablecidas en la publicación de ese medio oficial; sin embargo, **al omitirse en las citadas publicaciones notificar a la parte demandada el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, en la que se acreditó la calidad de CESIONARIA de la hoy actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud del CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITO, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPTOECASRIO 485/2016 en que se actúa, que celebran de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y la hoy actora como cesionaria, pues así se ordenó en el punto cuarto de dicho proveído, el auto aclaratorio del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y el auto de nueve de agosto de dos mil diecinueve, lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Y por consiguiente nulo el auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós y su respectiva notificación como la audiencia del dieciocho de abril de dos mil veintidós y se ordena realizar nuevamente el emplazamiento por edictos ordenado en el auto de diez de marzo de dos mil veinte, debiéndose insertar el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y el auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoce al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, la calidad de apoderado legal de la cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se ordena emplazar nuevamente a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Registro digital: 169846. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220. Tipo: Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

IV. Requierase a la parte actora para que exhiba el traslado de la demanda inicial y sus anexos, como el traslado del poder con la que acreditó su representación.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse; y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando II de este fallo, se declara nulo el emplazamiento por edictos efectuados en el periódico Oficial del Estado y en el diario NOVEDADES DE TABASCO, y por consiguiente nulo el auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós y su respectiva notificación como la audiencia del dieciocho de abril de dos mil veintidós y se ordena realizar nuevamente el emplazamiento por edictos ordenado en el auto de diez de marzo de dos mil veinte, debiéndose insertar el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y el auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoce al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, la calidad de apoderado legal de la cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se ordena emplazar nuevamente a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

**TERCERO.** Requierase al actor para que proporcione a este Juzgado un juego de copias del escrito inicial de demanda y documentos anexos como el traslado del poder con la que acreditó su representación para que sean debidamente cotejados

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil del Centro, ante la secretaria de acuerdos, licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza y da fe..."

Transcripción del auto del diez de marzo de dos mil veinte.

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del trece de septiembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de



contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Transcripción del auto del dieciocho de junio de dos mil diecinueve.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, suscrito por **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, jefa del archivo judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el expediente original en que se actúa, en virtud de la solicitud hecha por este Juzgado, por lo que agréguese dicho oficio a los autos, para que surta todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que en autos existe un cuadernillo formado con motivo del escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, recibido en este juzgado en fecha veintitrés de abril del año en curso, agréguese a los autos, y provéase dichos escritos como corresponda.

TERCERO. Por presentado el actor licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de doce abril de dos mil diecinueve, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor, se aclara que el nombre correcto de la cesionaria es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no como erróneamente se asentó en el párrafo segundo del punto primero del auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace la aclaración, del nombre de la demandada, siendo correcto **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, y no **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR**.

CUARTO. Así también, se subsana la omisión realizada en el punto quinto del auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, pues se dijo que la cesión se tuvo por formalizada con la escritura 87,689, lo cual resulta incorrecto, ya que el Instrumento Notarial correcto es 87,577 de fecha diez de septiembre de dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz blanco de esa misma ciudad, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Por último, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del presente año, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución del doctor en derecho **FLAVIO PEREYRA PEREYRA**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Transcripción del auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la copia certificada

de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro), de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario público 72, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos a los que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, por lo que se le tiene por legitimado para comparecer a juicio en representación de su poderdante.

SEGUNDO. Asimismo, señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico "BUCIO ABOGADOS", ubicado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la revocación de apoderados y autorizados que solicita, dígamele que no ha lugar, toda vez que como se advierte del poder notarial número 208,369, con el cual el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, acreditó de igual manera su personalidad como apoderado de su representada se encuentra vigente, por lo que se les requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído designen representante común.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Transcripción del auto del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura Pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número 151 de la ciudad de México, con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe **CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICADO ANTE ESTE JUZGADO, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 485/2016**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como "Cedente" y su representada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como "Cesionario", contenido en el original de la escritura pública numero **Instrumento Notarial número 87,577 de fecha diez de septiembre de dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, ISNTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su calidad de cesionario de la parte actora **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de los derechos del presente juicio.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6,

**del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa,** y autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**CUARTO.** Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 2191 y 2192 del Código Civil vigente en esta entidad, notifíquese a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR**, en el domicilio que tiene señalado en autos, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad con el numeral 2191, del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil en vigor y como lo peticiona el ocurso, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba el contrato de cesión derechos exhibido y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número **87,689, de fecha doce de septiembre de dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad: remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."**

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

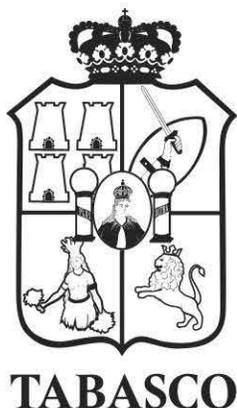


**SECRETARIO JUDICIAL**

**LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7298	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 324/2020.....	2
No.- 7299	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	8
No.- 7300	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 123/2015.....	10
No.- 7301	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 385/2021.....	12
No.- 7302	JUICIO ORD. CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EXP. 29/2021.....	15
No.- 7303	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00442/2022.....	19
No.- 7304	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 138/2021.....	22
No.- 7315	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 688/2017.....	26
No.- 7317	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM EXP. 638/2022.....	30
No.- 7318	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 819/2014.....	34
No.- 7320	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00817/2017.....	37
No.- 7334	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 464/2021.....	49
No.- 7335	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00666/2021.....	54
No.- 7336	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 66/2021.....	60
No.- 7337	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 225/2021.....	62
No.- 7338	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 33/2022.....	68
No.- 7339	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 396/2022.....	72
No.- 7340	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 127/2016.....	75
No.- 7341	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 015/2022.....	82
No.- 7342	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	85
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ibtCwYJgO31/86KQp0AsNlkZjBkVeuSTNmVJCtoHXrCFlo4qwFfWWE1GTosg3BoKR8vI566nslkNtxYPDmyvf/+5F8A5hPKJx8g8cGQZ6bEIWnziXJ1YfiuGXckoDz2NsiQeg5cNfcl+Vlr+Xu4gcezBWGr+36QTjNLUqbUpzGXykCjJxcsu22u+LRW0gocKlteOBE0wbQrf4u2Ply64oCle3tm5BSRFjZc80b8tZUvJb5UPxR0iaw6V9IggJZ8QcFKXznI2ZHclIOSkqEavGEHRk3kDr+RScIqA4IKQ5rJvlaNOyKgmaFjWqrvluaS6zz1a0LUThb38+jRSAQPF8g==